

2. *Confiere atribuciones* al Secretario General para que, en estrecha consulta con el Gobierno de las Comoras y con el Gobierno de Francia, adopte toda iniciativa tendiente a favorecer la negociación entre los dos Gobiernos;

3. *Pide además* al Secretario General de las Naciones Unidas que se ponga en contacto con el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana con miras a obtener toda asistencia que le pueda servir de ayuda en el desempeño de su misión;

4. *Decide* mantener en su programa el tema titulado "Cuestión de la isla comorana de Mayotte" y pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

55a. sesión plenaria
1º de noviembre de 1977

32/9. Cuestión de Namibia

A

APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE LA NACIÓN NAMIBIANA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que decidió asumir la responsabilidad directa de Namibia, así como la resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que administrara el Territorio hasta su independencia,

Recordando asimismo su resolución 31/153 de 20 de diciembre de 1976, por la cual decidió iniciar un amplio programa de asistencia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, que abarcara el actual período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia,

Percatada de que se ha llegado a una etapa decisiva en la lucha de los namibianos por la libre determinación, la libertad y la independencia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization,

Reconociendo que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asumieron también la responsabilidad de prestar asistencia moral y material al pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como las resoluciones posteriores relativas a dicho Fondo,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁹,

Elogiando las medidas adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para proporcionar asistencia a Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/32/24).

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora legal del Territorio, continúe e intensifique, en consulta con la South West Africa People's Organization, la dirección y coordinación del Programa de la nación namibiana;

3. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos de los organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido a la planificación del Programa de la nación namibiana;

4. *Pide* a los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas que desarrollen más sus planes de asistencia al pueblo namibiano a fin de permitir al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que consolide todas las medidas de asistencia en un plan de acción amplio y continuado, y en especial pide:

a) A la Organización Mundial de la Salud que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en relación con planes médicos de emergencia para Namibia;

b) A la Organización Internacional del Trabajo que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con la South West Africa People's Organization, prepare un programa para la capacitación de los namibianos;

c) A la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la promulgación de un decreto sobre la navegación en aguas namibianas que promueva la causa de la lucha por la liberación del pueblo namibiano bajo la dirección de la South West Africa People's Organization, y que prepare programas de capacitación en técnicas marítimas para beneficio de candidatos namibianos idóneos;

d) A la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la preparación de leyes para la protección de los recursos pesqueros de Namibia;

e) Al Organismo Internacional de Energía Atómica que tome medidas urgentes para asegurar que Sudáfrica no represente en forma alguna a Namibia en el Organismo y que preste asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en las audiencias de 1978 sobre la cuestión de la explotación y comercialización del uranio namibiano;

f) A la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que coopere con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la preparación de un programa de asistencia para el desarrollo industrial de Namibia;

g) A la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que intensifique su asistencia al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la preparación y aplicación del Programa de la nación namibiana;

5. *Pide* al Secretario General que suministre la asistencia necesaria al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para la planificación y aplicación eficaz del Programa de la nación namibiana;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su

trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1977

B

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando además su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo su responsabilidad para con el Territorio de conformidad con la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores suyas y del Consejo de Seguridad,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas aceptaron la solemne obligación de dar todo el apoyo posible al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Convencida de la necesidad de dar toda la asistencia material posible a los namibianos y a las personas a su cargo, que son víctimas de las políticas represivas y discriminatorias de Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁰,

1. Toma nota del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y aprueba las conclusiones y recomendaciones que figuran en él¹¹;

2. Expresa su agradecimiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y los particulares que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. Decide que la utilización de los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia se considere también en el contexto de la ejecución del Programa de la nación namibiana;

4. Decide, como medida temporal, asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 500.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1978;

5. Pide al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que intensifiquen sus llamamientos a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particu-

lares a que aporten contribuciones voluntarias generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. Invita a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

7. Exhorta a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a que aporten contribuciones financieras al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por intermedio del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

8. Expresa su agradecimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a los namibianos y les pide que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, den prioridad a la asignación de fondos para prestar asistencia material al pueblo de Namibia;

9. Pide a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas — en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Mundial, al Fondo Monetario Internacional, a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones — que presten asistencia dentro de su competencia, incluida ayuda financiera, al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia y que proporcionen especialistas, profesores e investigadores de conformidad con las necesidades del Instituto;

10. Expresa su agradecimiento por los esfuerzos que ha desplegado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para ayudar a los refugiados namibianos;

11. Decide que los namibianos seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

12. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1977

C

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹² y los capítulos per-

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24), vol. II, anexo XIII.

¹¹ *Ibid.*, anexo XIII, secc. F.

¹² *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24).

tinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones ulteriores suyas y del Consejo de Seguridad acerca de la cuestión de Namibia,

Destacando la urgente necesidad de movilizar a la opinión pública mundial ininterrumpidamente con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, de intensificar la difusión amplia y continua de información sobre la lucha por la liberación en que está empeñado el pueblo de Namibia, guiado por su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y percatada de la apremiante necesidad de que la Oficina de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* que el mapa de Namibia utilizado por las Naciones Unidas, preparado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia de conformidad con lo dispuesto en la resolución 31/150 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, es para las Naciones Unidas el mapa oficial de Namibia y reemplaza cualquier otro mapa sobre Namibia o sobre el "África Sudoccidental" preparado y publicado hasta ahora por Sudáfrica;

3. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría para que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público en pro de la independencia de Namibia;

4. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, intensifiquen la difusión de información sobre Namibia;

5. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que envíe una misión a las sedes de los organismos especializados no visitados en 1977 para tratar la cuestión de la difusión de información y la asistencia a los namibianos;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dé instrucciones a la Oficina de Información Pública para que:

a) Continúe sus actividades de publicidad en la radio, la prensa, la televisión y otros medios en los principales países occidentales a fin de movilizar el apoyo en esos países a la auténtica independencia nacional de Namibia;

b) Celebre contratos con personas calificadas para que hagan películas sobre la situación actual en Na-

mibia, incluso sobre el aumento del poderío militar de Sudáfrica en ese Territorio;

7. *Pide* que se dé término rápidamente a las gestiones iniciadas por el Secretario General de conformidad con la resolución 3399 (XXX) de 26 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, sobre la cuestión de la instalación de una radioemisora de las Naciones Unidas para Namibia;

8. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que asigne al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su calidad de Autoridad Administradora legal de Namibia, un número suficiente de frecuencias para efectuar transmisiones dentro de Namibia;

9. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, hasta que se establezca su propio servicio de radiodifusión, para que asigne a los gobiernos de los países africanos vecinos, para su uso dentro de Namibia, las frecuencias asignadas al Consejo por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

10. *Pide* a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, investigue las interferencias provocadas por Sudáfrica en las transmisiones de radio dentro de Namibia con miras a iniciar procedimientos contra Sudáfrica ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias;

11. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública para que distribuya ampliamente, en particular prestando atención a las estaciones de televisión, la nueva película sobre Namibia hecha por la Oficina de Información Pública en 1977;

12. *Pide* al Secretario General que ayude al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a difundir la información relacionada con las actividades emprendidas por el Consejo;

13. *Pide* al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública para que prepare un programa de publicaciones sobre las condiciones militares, políticas, económicas y sociales imperantes en Namibia, incluyendo en ellas abundante material fotográfico;

14. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1977

D

SITUACIÓN IMPERANTE EN NAMIBIA COMO CONSECUENCIA DE LA OCUPACIÓN ILEGAL DEL TERRITORIO POR SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia¹⁴ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁵,

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24).

¹³ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II y VI, y vol. II, cap. VIII.

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II, IV y V, y vol. II, cap. VIII.

Habiendo oído la declaración del Presidente de la South West Africa People's Organization¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relativas a la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971¹⁷, emitida en respuesta a la petición que le dirigió el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 29º período ordinario de sesiones y posteriormente apoyadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que debe ponerse al pueblo namibiano en condiciones de lograr la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Condenando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, la continuación de su ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión del pueblo namibiano y su persistente violación de los derechos humanos de ese pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente, como acto de expansión colonial, la decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay, socavando de ese modo la integridad territorial de Namibia,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus esfuerzos encaminados a adquirir capacidad nuclear para fines militares y agresivos,

Gravemente preocupada ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica, las amenazas y los actos de agresión de ese régimen contra países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares,

¹⁶ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 35a. sesión, párrs. 55 a 82.

¹⁷ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

Reconociendo que la situación imperante en Namibia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Declarando que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, al amparo de la represión de la administración colonial racista y en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974¹⁸, es ilegal y contribuye al mantenimiento del régimen de ocupación ilegal,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Apoyando firmemente los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de las funciones que se le han encomendado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con lo declarado en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI) de la Asamblea General y ulteriores resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

3. *Reitera* que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas en su calidad de Autoridad Administradora legal del Territorio hasta la independencia;

4. *Pide* a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, única Autoridad legal para el Territorio hasta la independencia, en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de los términos y disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General y ulteriores resoluciones de la Asamblea y del Consejo de Seguridad;

5. *Reitera* que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y la guerra de represión que se libra en el Territorio, así como los actos de agresión contra Estados africanos independientes vecinos, lanzados desde bases en Namibia, constituyen una seria amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

6. *Declara* que la decisión de Sudáfrica de anexarse Walvis Bay es un acto de expansión colonial que viola los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se publicó en su forma definitiva en Gaceta de Namibia No. 1.*

General, y que dicha anexión es ilegal, nula y sin efecto;

7. *Declara* que Walvis Bay es parte integrante de Namibia, con la cual está indisolublemente ligada por vínculos geográficos, históricos, económicos, culturales y étnicos;

8. *Condena categóricamente* a Sudáfrica por la decisión de anexarse Walvis Bay, tratando de socavar con ello la integridad territorial y la unidad de Namibia;

9. *Declara* que, a fin de poner al pueblo de Namibia en condiciones de decidir libremente su propio futuro, es imperativo que todas las fuerzas armadas de Sudáfrica sean completamente retiradas de manera que sea posible celebrar urgentemente elecciones libres, bajo la supervisión y control de las Naciones Unidas, en toda Namibia como un solo ente político;

10. *Reitera* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único y auténtico representante del pueblo namibiano;

11. *Apoya* la lucha armada del pueblo namibiano, dirigido por la South West Africa People's Organization, para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

12. *Decide* que toda conversación relativa a la independencia de Namibia debe celebrarse entre los representantes de la South West Africa People's Organization y Sudáfrica, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la sola finalidad de examinar las modalidades del traspaso del poder al pueblo de Namibia;

13. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a prestar toda la asistencia y el apoyo necesarios a la South West Africa People's Organization en su lucha por lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

14. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal del Territorio en violación de todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

15. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su pertinaz negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976;

16. *Condena enérgicamente* a la administración ilegal sudafricana por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror con objeto de imponer al pueblo namibiano un arreglo político con miras a subvertir la integridad territorial y la unidad de Namibia y a perpetuar una política brutal de segregación racial;

17. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, su reclutamiento y adiestramiento de namibianos y otros agentes para aplicar su política de temeridad militar contra Angola, sus amenazas y actos de agresión contra todos los países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares;

18. *Exige* el retiro inmediato e incondicional de todas las fuerzas militares y paramilitares sudafricanas de Namibia;

19. *Condena* al régimen racista de Sudáfrica por sus actuales preparativos que, con la cooperación de determinados países occidentales, lo han llevado casi al punto de poder hacer estallar un dispositivo nuclear con fines militares y agresivos en la región del Desierto de Kalahari;

20. *Declara* que, habida cuenta del constante desafío de Sudáfrica a las Naciones Unidas, su ocupación ilegal del Territorio de Namibia, su persistente política de agresión contra países africanos independientes, su actual política de expansionismo colonial y su política de *apartheid*, la fabricación de cualesquiera armas nucleares por Sudáfrica constituye una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

21. *Condena* a los Estados occidentales que han ayudado a Sudáfrica a desarrollar la capacidad de fabricar armas nucleares y urge nuevamente a todos los Estados Miembros, individual o colectivamente, a frustrar los intentos de Sudáfrica de fabricar armas nucleares;

22. *Condena enérgicamente* las actividades de todas las empresas extranjeras que realizan actividades en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y explotan ilegalmente los recursos humanos y naturales del Territorio, y exige que las empresas transnacionales acaten todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose inmediatamente de toda nueva inversión en Namibia, retirándose del Territorio y, en general, poniendo fin a su cooperación con la administración ilegal sudafricana en Namibia;

23. *Declara* que Sudáfrica está sujeta al pago de indemnizaciones a Namibia por los daños causados por su ocupación ilegal de Namibia y sus actos de agresión contra el pueblo namibiano desde la terminación del Mandato de Sudáfrica en Namibia con arreglo a la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

24. *Exige* que Sudáfrica cese de extender el *apartheid* en Namibia y ponga fin a su política de "bantustanización" del Territorio, que tiene por objeto destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;

25. *Exige* que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los que están encarcelados o detenidos en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;

26. *Exige* que Sudáfrica conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de ser arrestados, detenidos, intimidados o encarcelados;

27. *Pide* a la comunidad internacional, especialmente a todos los Estados Miembros, que se abstengan de otorgar su reconocimiento o prestar su cooperación a cualquier régimen que la administración ilegal sudafricana pueda imponer al pueblo namibiano desatendiendo las disposiciones de la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad;

28. *Pide* a todos los Estados que pongan fin a toda forma de consulta, cooperación o colaboración militar directa o indirecta con Sudáfrica;

29. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para impedir el reclutamiento de mercenarios para prestar servicios en Namibia o en Sudáfrica;

30. *Pide nuevamente* a todos los Estados que adopten medidas para asegurarse de que se ponga fin a

todos los acuerdos con Sudáfrica para la fabricación de armas bajo licencia y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

31. *Pide* a todos los Estados que suspendan e impidan inmediatamente:

a) Todo suministro de armas y municiones a Sudáfrica;

b) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo militar para uso de las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

c) Todo suministro de repuestos para armas, vehículos o equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;

d) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo del tipo llamado de doble uso que puedan ser transformados para uso militar por Sudáfrica;

e) Todo suministro de petróleo y productos derivados del petróleo, o de cualquier otro combustible, a Sudáfrica;

f) Toda actividad dentro de sus países que promueva o tenga por fin promover el suministro de armas, municiones, aeronaves militares o vehículos militares a Sudáfrica o el suministro de equipo o materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;

g) Toda cooperación o actividad de empresas públicas o privadas conjuntamente con Sudáfrica relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de la tecnología nuclear, incluido el desarrollo de una capacidad nuclear, por el régimen racista de Sudáfrica;

32. *Insta* al Consejo de Seguridad a ocuparse nuevamente de la cuestión de Namibia, que sigue figurando en su programa, y a considerar la posibilidad de aplicar sanciones contra Sudáfrica de conformidad con el Capítulo VII de la Carta;

33. *Hace suya* la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia¹⁹, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, y recomienda a los Estados Miembros que examinen el Programa de Acción y adopten las medidas del caso;

34. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1977

E

ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN CON NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia²⁰ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de

¹⁹ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.*

²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/32/24).*

examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que se encargara de administrar Namibia hasta la independencia,

Recordando asimismo la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta la declaración del Presidente de la South West Africa People's Organization²², y consciente de la urgente y apremiante necesidad que tienen los namibianos que están fuera de Namibia de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

1. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que, en colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, participen en la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana;

2. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que considere las necesidades del Programa de la nación namibiana al revisar la cifra indicativa de planificación para Namibia y que continúe cooperando con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la elaboración de programas de asistencia para los namibianos;

3. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que acepten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, de modo que pueda participar en ese carácter como Autoridad Administradora legal de Namibia en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

4. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que eximan del pago de cuotas a Namibia durante el período en que ésta esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. *Pide* a todas las organizaciones, órganos y conferencias, intergubernamentales o no gubernamentales, que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos y que inviten al Consejo de

²¹ *Ibid.*, *Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1)*, vol. I, caps. I, II y VI, y vol. II, cap. VIII.

²² *Ibid.*, *trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 35a. sesión, párrs. 55 a 82.

las Naciones Unidas para Namibia a participar en su labor, en su carácter de Autoridad Administradora legal de Namibia, cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

6. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1977

F

PROGRAMA DE TRABAJO DEL CONSEJO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia²³ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Reafirmando que, en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad relativas a Namibia, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia actúa como Autoridad Administradora legal de Namibia hasta su independencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por obtener el retiro de la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y por fomentar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por los Estados Miembros,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, incluidas las recomendaciones contenidas en él, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de sus funciones como órgano de las Naciones Unidas:

a) Siga recabando apoyo político internacional para insistir en que se retire de Namibia la administración ilegal de Sudáfrica, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a Namibia;

b) Mantenga en continuo estudio las condiciones políticas, militares, económicas y sociales que afecten a la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una

Namibia unida y, con ese fin, pide al Secretario General que presente al Consejo informes sobre las esferas mencionadas para contribuir a que el Consejo formule políticas y recomendaciones en apoyo de la independencia de Namibia;

c) Represente a Namibia en todos los órganos, organizaciones y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que se protegen sus derechos e intereses;

d) Formule políticas de asistencia para los namibianos y coordine la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos de las Naciones Unidas y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;

e) Actúe como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, lo administre y dirija;

f) Funcione como órgano normativo de las Naciones Unidas respecto de Namibia;

3. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en cumplimiento de sus funciones como Autoridad Administradora legal de Namibia:

a) Celebre en 1978 una serie de sesiones plenarios en Africa, al más alto nivel posible, según se requiera para continuar el desempeño adecuado de sus funciones, y pide al Secretario General que sufrague los costos de estas sesiones en Africa y facilite los servicios y el personal necesarios para ellas;

b) Denuncie todos los planes constitucionales fraudulentos mediante los cuales Sudáfrica intente perpetuar la opresión colonial y la explotación del pueblo y los recursos de Namibia;

c) Trate de asegurar que no se reconozca administración alguna instalada en Windhoek que no sea resultado de elecciones libres en toda Namibia, bajo la supervisión y la fiscalización de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976 del Consejo de Seguridad;

d) Proteja la integridad territorial de Namibia, especialmente llevando a cabo todas las actividades posibles de denuncia de los esfuerzos de Sudáfrica por anexarse Walvis Bay;

e) Contrarreste los actos de agresión de Sudáfrica contra el pueblo de Namibia y contra las Naciones Unidas y la Autoridad Administradora legal, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

f) Celebre consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en la formulación y ejecución de su programa de trabajo, así como en cualquier asunto de interés para el pueblo namibiano;

g) Siga encomendando las responsabilidades ejecutivas y administrativas que juzgue necesarias al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia, quien, en el desempeño de sus funciones, informará al Consejo;

4. *Decide* aumentar los créditos financieros del presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia con el objeto de financiar la Oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York, a fin de asegurar la debida representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por conducto de la South West Africa People's Organization;

5. *Decide* seguir sufragando los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization

²³ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/32/24).

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II y IV a VI, y vol. II, cap. VIII.

cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. *Pide* al Secretario General que aplique con rapidez las medidas adoptadas como consecuencia de las consultas propuestas en la resolución 31/147 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea General, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de incluir un número adecuado de funcionarios de los países en desarrollo, en particular de Africa.

57a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1977

G

INTENSIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN APOYO DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia²⁵ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones ulteriores suyas relativas a Namibia,

Afirmando que los recursos naturales de Namibia son patrimonio del pueblo namibiano y que la explotación de esos recursos por intereses económicos extranjeros bajo la protección de la administración ilegítima y represiva de Sudáfrica constituye una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971²⁷, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente el apoyo que sigue recibiendo la administración ilegal sudafricana de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ella en la explotación de los recursos humanos y naturales del Territorio internacional de Namibia y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de ese Territorio,

1. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las reso-

luciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

3. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General, así como con resoluciones ulteriores de la Asamblea y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia;

4. *Exhorta* a los gobiernos a que disuadan a los inversionistas privados de sus países de participar en empresas comerciales en Namibia que beneficien al régimen de Sudáfrica al poner a disposición de éste recursos adicionales para sufragar los gastos militares de su política represiva en Namibia;

5. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que se comunique con las empresas que proveen de armas, municiones y petróleo a Sudáfrica y las inste a que dejen de hacerlo;

6. *Pide una vez más* a todos los Estados Miembros que tomen las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974²⁸, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos naturales de Namibia;

7. *Pide* al Secretario General que consigne créditos suficientes para que se pueda seguir aplicando el Decreto No. 1 para la protección de los recursos naturales de Namibia durante el bienio 1978-1979;

8. *Toma nota* del informe sobre la marcha de los trabajos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia respecto de las audiencias relativas a la explotación y compra de uranio namibiano²⁹ y autoriza a que se hagan consignaciones presupuestarias necesarias para su plena realización durante 1978;

9. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia de la ilegalidad de tales operaciones y de la posición del Consejo a ese respecto;

10. *Autoriza* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia para advertirlas de la ilegalidad de sus operaciones en Namibia y de la posición del Consejo a ese respecto;

11. *Pide* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

57a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1977

²⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/32/24).

²⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/32/23/Rev.1), vol. I, caps. I, II y IV a VI, y vol. II, cap. VIII.

²⁷ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.*

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84.* [El Decreto se publicó en su forma definitiva en *Gaceta de Namibia No. 1.*]

²⁹ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/32/24), vol. I, párrs. 128 a 133.

H

PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA CUESTIÓN DE NAMIBIA

La Asamblea General,

Tomando en consideración sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, así como las demás resoluciones suyas sobre la cuestión de Namibia,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Namibia, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976,

Habiendo oído la declaración del Presidente de la South West Africa People's Organization⁸⁰,

Condenando enérgicamente a la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia por su represión en masa del pueblo namibiano y de su movimiento de liberación con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror para imponer al pueblo namibiano un arreglo político que viola la resolución 385 (1976) del Consejo de Seguridad,

Condenando enérgicamente a Sudáfrica por su pertinaz negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal del Territorio, que violan todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Decide mantener la situación en estudio constante y celebrar un período extraordinario de sesiones antes del trigésimo tercer período de sesiones, en una fecha que determinará el Secretario General en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

57a. sesión plenaria
4 de noviembre de 1977

32/15. Cuestión de Chipre⁸¹*La Asamblea General,*

Habiendo examinado la cuestión de Chipre,

Profundamente preocupada por la prolongación de la crisis de Chipre, que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Recordando sus resoluciones 3212 (XXIX) de 1º de noviembre de 1974, 3395 (XXX) de 20 de noviembre de 1975 y 31/12 de 12 de noviembre de 1976,

Lamentando profundamente que aún no se hayan aplicado las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Chipre,

Expresando su preocupación por la ausencia de progreso en las conversaciones intercomunales,

Consciente de la necesidad de resolver el problema de Chipre sin más demora por medios pacíficos de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Insta* a que se aplique de manera urgente y efectiva la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Segu-

⁸⁰ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 35a. sesión, párrs. 55 a 82.

⁸¹ Véanse también, secc. I, nota 4, y secc. X.B.3, decisión 32/404.

ridad hizo suya en su resolución 365 (1974) de 13 de diciembre de 1974, como marco de referencia válido para la solución del problema de Chipre;

2. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados para que respeten la soberanía, independencia, integridad territorial y no alineación de la República de Chipre y para que pongan fin a toda forma de injerencia en sus asuntos internos;

3. *Insta* a que se reanuden con carácter de urgencia y de manera significativa y constructiva las negociaciones entre los representantes de las dos comunidades, que habrán de efectuarse libremente y en pie de igualdad sobre la base de propuestas amplias y concretas de las partes interesadas con miras a alcanzar lo antes posible un acuerdo mutuamente aceptable basado en sus derechos fundamentales y legítimos;

4. *Exige* que las partes interesadas se abstengan de toda medida unilateral que pudiera afectar adversamente las perspectivas de una solución justa y duradera del problema de Chipre por medios pacíficos;

5. *Recomienda* que el Consejo de Seguridad mantenga la cuestión de Chipre en constante examen y adopte todas las medidas prácticas para promover la aplicación efectiva de sus resoluciones pertinentes en todos sus aspectos;

6. *Insta* a las partes interesadas a cooperar plenamente con el Secretario General en la ejecución de sus tareas en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Chipre", y pide al Secretario General que atienda a la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en ese período de sesiones.

64a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1977

32/18. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX) de 19 de noviembre de 1975 y 31/40 de 30 de noviembre de 1976,

Tomando nota de las resoluciones 17 y 24 aprobadas por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976⁸²,

Persuadida de que la promoción de la cultura nacional acrecienta la aptitud de un pueblo para comprender la cultura y la civilización de otros pueblos y, por lo tanto, ejercer la influencia positiva en la cooperación internacional,

Persuadida también de que la protección por todos los medios de la cultura y del patrimonio nacionales

⁸² Véase A/31/197, anexo IV.